

REPÚBLICA DE PANAMÁ**FISCALÍA DE CUENTAS****RESOLUCIÓN No. FC-08-10
De 11 de junio de 2010****Por la cual se crea la Fiscalía Primera de Cuentas
dentro de la estructura organizativa de la Fiscalía de Cuentas**

El Fiscal de Cuentas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 67, de 14 de noviembre de 2008, se creó la Fiscalía de Cuentas, con sede en la Ciudad de Panamá, la cual ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, teniendo competencia privativa para ejercer la acción de cuentas, una vez que la Contraloría General de la República formule reparos a las cuentas de los agentes y empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos.

Que la Ley No. 67 de 14 de noviembre de 2008, en su artículo 5, establece que el Tribunal de Cuentas determinará, mediante Sala de Acuerdos, la creación de Juzgados de Cuentas permanentes y temporales, y, en tal circunstancia, la Fiscalía de Cuentas designará a los fiscales correspondientes que actuarán ante el Juzgado de Cuentas.

Que el Tribunal de Cuentas, mediante Sala de Acuerdos No.129-2010, de fecha 29 de mayo de 2010, creó el Primer Juzgado de Cuentas, de carácter permanente, con sede en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con jurisdicción para conocer las causas patrimoniales en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé, que no excedan la cuantía de diez mil balboas (B/.10,000.00).

Que, en consecuencia, se hace necesario crear la Fiscalía Primera de Cuentas para que ejerza la acción de cuentas ante el Primer Juzgado de Cuentas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, en el Organigrama y en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía de Cuentas, la Fiscalía Primera de Cuentas, con sede

en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, para ejercer la acción de cuentas ante el Primer Juzgado de Cuentas. Esta Fiscalía estará a cargo de un Fiscal Primero de Cuentas, quien tendrá un suplente y será asistido por un Secretario Judicial y los servidores públicos que se requieran para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ocupar el cargo de Fiscal Primero de Cuentas se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Primer Juez de Cuentas.

El Fiscal Primero de Cuentas y su suplente serán nombrados por el Fiscal de Cuentas.

El Fiscal Primero de Cuentas nombrará a sus subalternos con arreglo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La Fiscalía Primera de Cuentas tendrá las siguientes funciones:

- 1- Instruir la investigación patrimonial correspondiente, una vez que la Contraloría General de la República formule reparos a las cuentas de los agentes o empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos, cuya cuantía no exceda los diez mil balboas (B/.10,000.00) y que se hayan generado en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Coclé, Herrera y Los Santos.
- 2- Practicar las pruebas o diligencias que sean necesarias para comprobar o esclarecer los hechos objeto de los casos patrimoniales de competencia del Primer Juzgado de Cuentas.
- 3- Solicitar a la Contraloría General de la República, cuando sea necesario, la ampliación o complementación del examen, del informe o de la auditoría que fundamentó los reparos.
- 4- Remitir al Primer Juzgado de Cuentas, una vez concluida la investigación patrimonial, la Vista Fiscal en la cual se explica razonadamente los motivos de hecho y de derecho que fundamenten la medida procesal que se solicite.
- 5- Ejercer la acusación pública en la etapa plenaria del proceso patrimonial que se surta ante el Primer Juzgado de Cuentas.
- 6- Asegurar que en la investigación se cumpla con el debido proceso de cuentas.
- 7- Promover las acciones cautelares ante el Primer Juzgado de Cuentas.
- 8- Promover las acciones o los recursos constitucionales o legales que sean procedentes de acuerdo con la Ley.
- 9- Dar aviso al Ministerio Público, si no lo ha hecho antes la Contraloría General de la República, de la posible comisión de delitos por parte del empleado o agente de manejo, cuyas cuentas fueron objeto de reparos por parte de la Contraloría General de la República, o por cualquier persona o servidor público en contra de los fondos o bienes públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La Fiscalía Primera de Cuentas contará con la siguiente estructura de personal:

- a. Fiscal
- b. Asistente del Fiscal
- c. Secretario
- d. Oficial Mayor
- e. Oficinista
- f. Notificador
- g. Trabajador Manual

La Fiscalía Primera de Cuentas, inicialmente, tendrá diez (10) funcionarios, los cuales podrán ser aumentados cuando las necesidades del servicio lo requieran y exista la viabilidad presupuestaria.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Sala de Acuerdos No.129-2010, de 28 de mayo de 2010 y la Ley No.67 de 14 de noviembre de 2008.

Dada a los once (11) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fiscal de Cuentas,


CARLOS DANILO QUINTANAR R.

La Secretaria General,


NORIS CASTILLO de MEDINA